



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

NORMA REGLAMENTARIA RESOLUCIÓN N° 132/ME-2006

RESOLUCIÓN GENERAL N° 18/2006

-PARTE PERTINENTE-

Emisión: 10/3/2006

BO (Tucumán): 15/3/2006

Artículo 1º.- Aquellos sujetos que soliciten facilidades de pago en los términos de la Resolución N° 132/ME del 7 de Marzo de 2006, deberán ajustarse a las condiciones, requisitos y formalidades que por la presente se establecen.-

Planes de Facilidades de Pago

A.- Solicitud y otorgamiento

Artículo 2º.- A los efectos indicados en el artículo anterior, en todos los casos, se deberá presentar la solicitud de facilidades de pago -formulario 916 (F.916)- que se aprueba como Anexo de la presente.-

Artículo 3º.- En el término de 10 (diez) días hábiles administrativos de presentada la solicitud respectiva, los sujetos deberán proceder a notificarse personalmente de la concesión o no de la facilidad de pago solicitada, en sede de la Dirección General de Rentas o en la delegación o receptorías habilitadas. Para el supuesto de que los citados sujetos no procedan a notificarse dentro del plazo de 5 (cinco) días corridos posteriores a la fecha antes indicada, sin más trámite, se los tendrá por desistidos de la solicitud formulada.-

Si los sujetos no suscribieran la facilidad de pago que les acuerde la Autoridad de Aplicación dentro de los 5 (cinco) días corridos al de su notificación, la misma quedará sin efecto.-

B.- Formalidades

Artículo 4º.- La presentación de las solicitudes de planes de facilidades de pago, con copia certificada de la sentencia de verificación, de la propuesta de acuerdo aprobada y de la sentencia de homologación, y demás documentación que corresponda acompañar, deberán efectuarse con carácter general en las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas a tales efectos, y respecto al formulario 916 (F.916), la firma del solicitante deberá ser consignada ante los funcionarios respectivos para su certificación.-

Las personas de existencia visible deberán acreditar su identidad mediante la exhibición del correspondiente documento de identidad.-

Para el caso de personas de existencia ideal y demás entidades y sujetos no comprendidos en el párrafo anterior, los firmantes -además de lo previsto precedentemente- deberán acreditar la representación acompañando fotocopia simple de la documentación que acredite el carácter invocado.-

Artículo 5º.- Para todos los casos, la suscripción de la facilidad de pago que conceda la Autoridad de Aplicación deberá ser realizada por el sujeto comprendido por la Resolución N° 132/ME-2006 ante los funcionarios correspondientes de la



DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN

Dirección General de Rentas, quienes procederán a su certificación, o bien, deberá ser certificada por escribano público, jueces de paz o entidades bancarias.-

De tratarse de representantes, deberá acompañarse - además- copia del instrumento que acredite la representación invocada en la medida que no haya sido presentada con la correspondiente solicitud de facilidad de pago.-

Artículo 6º.- Para el supuesto que la suscripción de las facilidades de pago que se acuerden, en todos los casos de que se trate, sean firmadas por personas autorizadas por los sujetos comprendidos por la Resolución N° 132/ME-2006, deberá utilizarse el formulario 902 (F.902) debidamente cumplimentado los requisitos previstos en el mismo, el cual se presentará por duplicado conjuntamente con el F.916 o en la oportunidad de suscribir la facilidad de pago acordada, y como constancia de su presentación y validez, se entregará copia sellada por esta Autoridad de Aplicación.-

No obstante lo indicado en el párrafo anterior, en lo que respecta al cumplimiento de los requisitos previstos en el F.902, el autorizante deberá, como condición ineludible, consignar en el espacio destinado para la descripción de las facultades la leyenda "*Autorizado a solicitar y/o suscribir Plan de Facilidades de Pago - Resolución N° 132/ME-2006*" según corresponda, procediéndose a anular el rubro "OTRAS" para su no utilización.-

Disposiciones Generales

Artículo 7º.- La falta de cumplimiento total o parcial de los requisitos previstos en los artículos precedentes, dará lugar sin más trámite al rechazo de la solicitud de acogimiento al régimen establecido por la Resolución N° 132/ME del 7 de Marzo de 2006.-

Artículo 8º.- A los fines de lo dispuesto por la presente resolución general, las dependencias de la Dirección General de Rentas habilitadas son las siguientes:

- a) San Miguel de Tucumán: calle *24 de Setiembre 960/970*.-
- b) Receptorías Fiscales del interior de la Provincia de Tucumán.-
- c) Delegación Capital Federal sita en la calle Suipacha 140 - Capital Federal.-

TEXTO S/RG (DGR) N° 48/2008 - **BO** (Tucumán): 18/4/2008

Artículo 9º.- No obstante y sin perjuicio de lo establecido en los artículos anteriores, la Autoridad de Aplicación podrá exigir, cuando el caso particular así lo requiera, además, el cumplimiento de otros requisitos y condiciones no previstos en la presente resolución general para el otorgamiento de las facilidades de pago que se soliciten.-

Artículo 10º.- Los plazos y términos establecidos en la presente resolución general, no implican la suspensión de ningún plazo o término legal ni los



**DIRECCIÓN GENERAL
DE RENTAS
TUCUMÁN**

establecidos en el Código Tributario y normas complementarias dictadas en su consecuencia.-

Artículo 11º.- Apruébase el formulario 916 (F.916) que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.-

Artículo 12º.- Notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.-

FIRMANTE: Pablo Adrián Clavarino